



**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Los que suscriben, Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada Andrea Villanueva Cano y el Diputado Raymundo Arreola Ortega, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura **Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforman los artículos 10, 31, 32, 33, 62 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**; de conformidad con la siguiente :

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Hoy en día, la violencia en México es un factor determinante de la deserción escolar que produce efectos severos y profundos en la vida de niñas y niños e incluso, es una causa importante de muertes infantiles. Miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia, gran parte de esta incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono.

El Índice de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Mexicana de UNICEF México y de su Consejo Consultivo para el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes varones. Según datos de la Secretaría de Salud utilizadas para el Índice, en 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron.



La mayor incidencia y mortandad, se produce entre los más pequeños, siendo el 78% de los maltratados menores de 3 años y el 38% de 1 año. Los lactantes son más vulnerables a traumatismos craneoencefálicos con graves repercusiones, incluida la muerte.

Aunado a lo anterior, en 2010, del total de menores víctimas de maltrato atendidos en el DIF, 52.4 por ciento fueron niños y 47.6 fueron niñas; en 2011 el porcentaje de niños maltratados atendidos fue de 49.8 por ciento, disminuyó 2.6 por ciento con respecto a 2010, pero en el caso de las niñas maltratadas, el porcentaje pasó de 47.6 por ciento en 2010 a 50.2 por ciento en 2011, sin embargo, resulta alarmante que de 2001 a 2011 se establece que “se triplicó el número de denuncias por maltrato infantil”.

En el contexto de nuestro Estado, es preocupante saber que Michoacán se encuentra entre los 5 estados con mayores índices de explotación infantil, siendo los municipios de Uruapan, Zamora y Morelia los que registran mayor número en casos de esta índole.

Entre el año 2014 y 2016 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha promovido 875 quejas por el agravio a niños, cuyos tutores han señalado diversos tipos de violación a garantías y de acuerdo con la Comisión de Quejas y Seguimiento de la CEDH, el año 2014 fue el más violento para los menores, al reportarse 452 quejas por diferentes tipos de abusos, principalmente contra la Secretaría de Educación en el Estado (SEE).

Derivado de lo señalado, esta Comisión se encuentra preocupada por el bienestar y el respeto de los Derechos de todos los niños y las niñas y es por ello que tiene como objetivo, dar respuesta a todas estas violaciones de aquellos que son los más vulnerables a través de la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

## DECRETO



**ÚNICO.** Se reforman los artículos 10, 31 32, 33, 62 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a VII...

VIII. Derecho a una vida libre **de maltrato o** violencia y a la integridad personal;

IX a XXII...

**Artículo 31.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral.

Las autoridades estatales y municipales, estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las leyes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

#### CAPÍTULO IX

#### DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE **MALTRATO O** VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de **maltrato o** violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

**Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico.**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y



adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

I a V...

**Artículo 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I a XIV...

XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se atiendan de manera especial los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de **maltrato o** violencia;

XVI y XVII...

**Artículo 62.** Es responsabilidad de los centros de asistencia social garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I. Un entorno seguro, afectivo y libre **maltrato o** violencia;

II a XIII...

**Artículo 71.** Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XII...

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de **maltrato o** violencia;

XIV a XXV...

**XXVI. Promover campañas de difusión para prevenir cualquier forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico.**

## TRANSITORIO



**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 11 días del mes de mayo del 2016. -----

---

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
PRESIDENTA

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO  
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral de la Iniciativa con carácter de Dictamen, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de fecha 18 de enero de 2016. -----